

1598 (L). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

*Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 27º período de sesiones*⁶⁹.

*1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.*

1599 (L). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1216 (XLII), de 1º de junio de 1967; 1302 (XLIV), de 28 de mayo de 1968; 1412 (XLVI), de 6 de junio de 1969, y 1509 (XLVIII), de 28 de mayo de 1970,

*Habiendo examinado el informe sobre los derechos sindicales en el África meridional, presentado de conformidad con la resolución 1412 (XLVI) del Consejo Económico y Social por el Grupo Especial de Expertos creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos*⁷⁰,

Gravemente preocupado por la constante represión de los derechos sindicales en Sudáfrica, Namibia, Angola, Mozambique y Rhodesia del Sur,

*1. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos*⁷¹;

2. Condena enérgicamente la represión y el encarcelamiento de los dirigentes sindicales en Sudáfrica, y pide que sean puestos en libertad inmediata e incondicionalmente;

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4949).*

⁷⁰ E/4953.

⁷¹ *Ibid.*, párrs. 217 a 242.

3. Condena asimismo el trato de los productores africanos de productos primarios en los territorios bajo dominación portuguesa;

4. Exhorta a Portugal a que ponga término inmediatamente a la confiscación de tierras de africanos;

5. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cumpla con su responsabilidad de poner fin de inmediato a la discriminación y represión contra los trabajadores y sindicalistas africanos en Rhodesia del Sur;

6. Pide al Secretario General que señale el informe del Grupo Especial de Expertos a la atención de la Organización Internacional del Trabajo;

7. Acoge complacido las actividades de la Organización Internacional del Trabajo en esta esfera y le solicita que prosiga sus esfuerzos encaminados a poner término a la discriminación contra los trabajadores africanos en el África meridional y que someta los resultados de su labor al Consejo Económico y Social lo más pronto posible, y a más tardar en su 54º período de sesiones;

8. Pide al Grupo Especial de Expertos que investigue a fondo el sistema de contratación de los trabajadores africanos en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa y que informe al Consejo Económico y Social lo más pronto posible, y a más tardar en su 54º período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

10. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

*1771a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1971.*

Decisión

Derechos humanos

(Tema 5)

En su 1771a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1971, el Consejo decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos las actas resumidas de los debates sobre el proyecto de resolución relativo al programa de trabajo de la Comisión⁷² celebrados durante el 50º período de sesiones del Consejo.

⁷² E/AC.7/L.601.

CUESTIONES ESPECIALES

1567 (L). La administración pública en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967 y la resolución 2561 (XXIV) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado los objetivos y programas de administración pública propuestos por el Secretario General para el Segundo Decenio de las Naciones

*Unidas para el Desarrollo, el programa de trabajo de la División de Administración Pública para el período 1971-1975 y las recomendaciones pertinentes de la Segunda Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración Pública, tal como se resumen en el informe del Secretario General titulado "La Administración pública en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo"*⁷³, y también la parte pertinente del

⁷³ E/4950

informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su octavo período de sesiones⁷⁴,

Subrayando el papel importante de la administración pública para acelerar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y para lograr las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que las Naciones Unidas, en especial, podrían ayudar a los países en desarrollo en materia de administración pública, en razón de que pueden aprovechar la experiencia de los países de distintas regiones que tienen diferentes sistemas administrativos y que, por lo tanto, podrían responder en forma rápida, eficaz y coordinada a las solicitudes de asistencia de los gobiernos,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la importancia de las medidas para aumentar la capacidad administrativa para el desarrollo económico y social, la conveniencia de hacer que dichas medidas sean parte integral de los planes de desarrollo a todos los niveles, en cuanto fuere apropiado, y la necesidad de que dichas medidas sean adecuadas para que permitan a los gobiernos, individual y colectivamente, lograr las metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Apoya* los objetivos y programas de administración pública propuestos por el Secretario General para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por constituir la base para un programa internacional coordinado de administración pública, y recomienda a los órganos rectores de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales interesadas que los tengan en cuenta cuando programen actividades en esta esfera;

3. *Aprueba* el programa de trabajo propuesto por el Secretario General para la División de Administración Pública para el período 1971-1975, con sujeción a los cambios y puntos de vista propuestos por el Comité del Programa y de la Coordinación;

4. *Invita* al Secretario General a iniciar los preparativos para la Tercera Reunión de Expertos que se celebrará en 1975 para examinar el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública, teniendo en cuenta los programas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, y contribuir al examen que se haga, a mitad del decenio, del progreso en la ejecución de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

Pide al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 25 y 58 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su octavo período de sesiones, se asegure de que la División de Administración Pública en la Sede y las dependencias de administración pública de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut tengan el personal necesario para ejecutar plenamente sus programas de trabajo.

*1753a. sesión plenaria,
6 de mayo de 1971.*

⁷⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4989), párrs. 47 a 59.

1579 (L). Acuerdo especial de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones pertinentes del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales⁷⁵,

Aprueba el acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que figura en el anexo a la presente resolución.

*1769a. sesión plenaria,
20 de mayo de 1971.*

ANEXO

Acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal

1. ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL

Se ha tomado nota de que los objetivos de la Organización Internacional de Policía Criminal, establecidos en el artículo 2 de su Constitución, son:

a) Obtener y promover la mayor ayuda mutua posible entre todas las autoridades de policía criminal, dentro de los límites de las leyes en vigor en los diferentes países y del espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Crear y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir eficazmente a la prevención y supresión de los delitos de derecho común; y de que, de acuerdo con el artículo 3 de su Constitución, le queda estrictamente prohibido emprender cualquier actividad o intervenir en cualquier actividad de carácter político, militar, religioso o racial.

Para alcanzar esos objetivos, la Organización Internacional de Policía Criminal se interesa en todas las cuestiones de policía criminal, incluso los aspectos policiales del uso indebido de estupefacientes, la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, la trata de personas, ciertas cuestiones de derechos humanos especificadas en su Constitución; las falsificaciones y las nuevas formas de criminalidad que puedan surgir.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

La Secretaría de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal intercambiarán, cuando proceda, información y documentación sobre asuntos de interés común.

3. CONSULTAS Y COOPERACIÓN TÉCNICA

La Secretaría de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal procederán, a petición de cualquiera de ellas, a realizar consultas sobre las cuestiones de interés común. Podrán colaborar en el estudio de tales cuestiones y podrán colaborar en el plano técnico a la ejecución de proyectos de fondo.

4. REPRESENTACIÓN POR OBSERVADORES

Los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas serán invitados a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de los órganos de la Organización Internacional de Policía Criminal y a otras reuniones organizadas por ésta en que se traten asuntos de interés común. Los representantes de esa Organización serán invitados a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Consejo Económico y Social, de sus órganos auxiliares, de las conferencias convocadas por él y de otros órganos de las Naciones

⁷⁵ Véase E/494^o, cap. II.